

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**VISTO:**

El Informe N° D000053-2021-PENSION65-UTI, expedido por la Unidad de Tecnologías de la Información y el Informe N° D000098-2021-PENSION65-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", estableciendo en el literal i) de su artículo 9 como función de Dirección Ejecutiva: Emitir resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: Defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la misma que fue prorrogada, a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, a partir del 07 de marzo de 2021 hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se emite el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, de fecha 30 de noviembre de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2021 que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, el mismo que en el numeral 2.1 de su artículo 2, autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario complementario de S/ 600,00 (seiscientos Y 00/100 soles), a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2021-MIDIS se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario complementario autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021;

Que, mediante Oficio N° D000036-2021-MIDIS-DGFIS, la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social remite las consideraciones para la selección de perceptores de los hogares beneficiarios del subsidio monetario complementario autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral N° D000024-2021-PENSION65-DE de fecha 18 de febrero de 2021, se aprobó la "Pauta técnica para la designación de los responsables del cobro del padrón de hogares beneficiarios sin integrantes usuarios de los programas sociales JUNTOS, CONTIGO y/o Pensión 65, del subsidio monetario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 010-2021";

Que, mediante Informe N° D000053-2021-PENSION65-UTI de fecha 11 de marzo de 2021, la Unidad de Tecnologías de la Información solicita modificar el numerales 2.10 y 2.13 de la "Pauta técnica para la designación de los responsables del cobro del padrón de hogares beneficiarios sin integrantes usuarios de los programas sociales JUNTOS, CONTIGO y/o Pensión 65, del subsidio monetario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 010-2021", aprobada mediante Resolución Directoral N° D000024-2021-PENSION65-DE;

Que, la modificación propuesta respecto al numeral 2.10 de la pauta antes mencionada, busca otorgar mayor claridad a los criterios que se aplican a la modalidad de cobro vía billetera digital, precisándose a mayor detalle el registro como cliente de una entidad financiera o cuenta digital. Asimismo, sobre el numeral 2.13 referido al cobro a través de pago domiciliario, busca ampliar dicha modalidad a 39,078 hogares beneficiarios que cuenten con un responsable de cobro adulto mayor o que presente una discapacidad severa certificada y que pertenezca a hogares unipersonales o cuyos adultos mayores se encuentren en las situaciones antes descritas;

Que, mediante el Informe N° D000098-2021-PENSION65-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la modificación de los numerales 2.10 y 2.13 de la "Pauta técnica para la designación de los responsables del cobro del padrón de hogares beneficiarios sin integrantes usuarios de los programas sociales JUNTOS, CONTIGO y/o Pensión 65, del subsidio monetario autorizado por el Decreto de Urgencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N° 010-2021", aprobada mediante Resolución Directoral N° D000024-2021-PENSION65-DE, por estar conforme a las normas de la materia y viabilizar la entrega del subsidio dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2021, el mismo que en el numeral 7.3 de su artículo 7 encarga el otorgamiento del mencionado subsidio monetario al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con el visado del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y posteriores modificatorias, la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y el Decreto de Urgencia N° 010-2021;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los numerales 2.10 y 2.13 de la "Pauta técnica para la designación de los responsables del cobro del padrón de hogares beneficiarios sin integrantes usuarios de los programas sociales JUNTOS, CONTIGO y/o Pensión 65, del subsidio monetario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 010-2021", aprobada mediante Resolución Directoral N° D000024-2021-PENSION65-DE, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**2.10.** *Si el responsable de cobro seleccionado cuenta con un número de celular a su nombre y se registra como cliente de una billetera digital, de acuerdo a las condiciones y los plazos que se establezcan para tal fin, se le asigna la modalidad de pago vía billetera digital.*

*Si el responsable de cobro seleccionado y realiza la apertura de una cuenta en una entidad financiera que disponga de la opción de cuenta digital, de acuerdo a las condiciones y los plazos que se establezcan para tal fin, se le asigna la modalidad de pago vía depósito en cuenta.*

**2.13.** *En caso, el responsable de cobro sea una persona adulta mayor o presente una discapacidad severa y pertenezca a un hogar unipersonal o cuyos únicos adultos se encuentren en la situación previamente descrita, se prioriza la asignación de la modalidad de pago vía ETV Domiciliario siempre que se disponga de la información para realizar la ubicación del hogar.*

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento la presente resolución a la Unidad de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Operaciones, para los fines que correspondan.

**Artículo 3.-** Dispóngase que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": [www.pension65.gob.pe](http://www.pension65.gob.pe).

### Regístrese y comuníquese.

*Firmado digitalmente por:*

**Mabel Gálvez Gálvez**

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65